

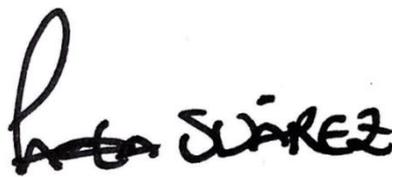
Proceso: Restitución I. No 2022-00065
Demandante: Carlos Rodríguez Rivera
Demandado: Clara Yaneth Peña Méndez

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 350.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 15.....	\$ 8.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 23.....	\$ 8.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 25.....	<u>\$ 9.000,00</u>
T O T A L.....	\$ 375.000,00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

Proceso: Restitución I. No 2022-00065
Demandante: Carlos Rodríguez Rivera
Demandado: Clara Yaneth Peña Méndez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



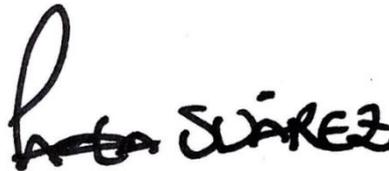
Proceso: Ejecutivo No 2022-00071
Demandante: Bancamia S.A.
Demandado: Cristina Isabel Rodríguez Alfonso

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1'800.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 24.....	\$ 11.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 32.....	<u>\$ 13.000,00</u>
T O T A L.....	\$1'824.000,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

Proceso: Ejecutivo No 2022-00071
Demandante: Bancamia S.A.
Demandado: Cristina Isabel Rodríguez Alfonso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



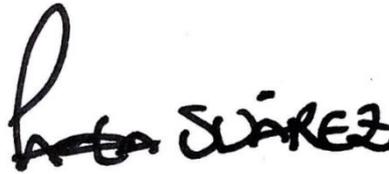
Proceso: Ejecutivo H. No 2022-00017
Demandantes: Sara Elvira Cifuentes de Cortés y otros
Demandado: María José Cardona Vélez

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$3'850.000,00
HONORARIOS DEL SECUESTRE. FL. 14.....	<u>\$ 333.000,00</u>
T O T A L.....	\$4'183.000,00

SON: CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

Proceso: Ejecutivo H. No 2022-00017
Demandantes: Sara Elvira Cifuentes de Cortés y otros
Demandado: María José Cardona Vélez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de MENOR CUANTÍA previsto en los artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda instaurada por GUILLERMO LEÓN CUELLAR BORJA, en contra de CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ, HENRRY SÁNCHEZ CHAVARRO y LUZ STELLA RODRÍGUEZ DÍAZ.
2. De ella CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ y LUZ STELLA RODRÍGUEZ DÍAZ, conforme a lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, la clase del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR
4. De conformidad con el artículo 592 ibídem, ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
5. RECONOCER personería al abogado LUÍS FERNANDO BAUTISTA FONSECA como apoderado judicial de GUILLERMO LEÓN CUELLAR BORJA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado
del 26 de octubre de 2.022.


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta, que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, ya que se indicó que el poder fue presentado en Notaría, pero no existe la constancia de la presentación personal del mismo, tal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, además que no se hizo el avalúo de los bienes relictos en debida forma de acuerdo al numeral 4° del artículo 444 ibídem, que indica que tratándose de inmuebles el valor será el del avalúo catastral **incrementado en un 50%** y aunado a ello no se acreditó la calidad de abogado bien fuera allegando la copia de la tarjeta profesional o la constancia de su vigencia, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, absteniéndose de ordenar la devolución de los anexos, pues la demanda se presentó de manera virtual.

En consecuencia, una vez en firme este auto y previas las anotaciones a que haya lugar ARCHÍVESE las presentes diligencias.

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer como apoderada del solicitante a LISSETH ASTRID ARIAS LÓPEZ por la razón a que se refiere el numeral 1° del auto de fecha 29 de septiembre de 2.022.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial, obrando de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, absteniéndose de ordenar la devolución de los anexos, pues la demanda se presentó de manera virtual.

En consecuencia, una vez en firme este auto y previas las anotaciones a que haya lugar ARCHÍVESE las presentes diligencias.

El señor ELISEO BELTRÁN BEJARANO, actúa en su propio nombre y representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, del Decreto 196 de 1.971.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Villavicencio Meta, en su Despacho Comisorio No 063 del 31 de agosto del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 25 de noviembre del año 2.022 a la hora de las 11:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la diligencia a que se refiere este despacho comisorio fue realizado por el Inspector de Policía de este municipio, se DISPONE devolver las diligencias a la oficina de origen sin diligenciar, previas las anotaciones del caso.

Con base en lo anterior se REQUIERE al interesado, a fin que se abstenga de hacer radicaciones de despachos comisorios que ya fueron solicitados ante otra autoridad, situación que contribuye a la congestión de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Revisado el auto que decretó la acumulación de este proceso, se observa que se incurrió en un error de digitación en el numeral 1º de la parte resolutive, toda vez que se señaló como número del proceso el 2022-00288, siendo el correcto 2022-00028, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del Código General del proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha 5 de octubre del año 2.022, mediante el cual se decretó la acumulación del proceso, el cual quedará así:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00143, seguido por AURELIO AVELLANEDA DÍAZ y GLORIA MARÍA ARDILA DE AVELLANEDA contra CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, al proceso EJECUTIVO No. 2022-00028, seguido por ANA LUCÍA ALFONSO TORRES contra CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ ALFONSO, que cursan en éste Juzgado, para tramitarlos conjuntamente y terminarlos en una misma actuación.

SEGUNDO: el presente auto hace parte integral del auto que obra a archivo 008.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado
del 26 de octubre de 2.022.


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



Despacho Comisorio No 597
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Luis Carlos Manjarrés Martínez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que revisado el auto que ordenó la comisión se observa que este juzgado no se trata de aquellos a los que se ordenó comisionar y por ende carece de competencia para tramitar el despacho comisorio que precede, se **DISPONE ABSTENERSE** de fijar fecha para practicar la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se ordena **REMITIR** las diligencias al Alcalde Municipal de Guasca, como quiera que este hace parte de aquellos que se ordenó comisionar en el auto del 11 de agosto del año 2.022, proferido por el juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
JUEZ

